



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502878

Materia Servicios sociales

Asunto Demora respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 22/07/2025.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada presentó una reclamación el 06/02/2025 y no había recibido respuesta.

Tras solicitar varios informes a la antigua Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, nos comunicaron que, consultados los datos, la reclamación presentada por la persona interesada fue aceptada por el Ayuntamiento de Alicante el 10/02/2025, que era la unidad de destino de la mencionada reclamación.

A la vista de lo informado por la antigua Conselleria, solicitamos un nuevo informe al Ayuntamiento de Alicante, para que nos informase acerca del estado de la reclamación presentada por la persona interesada:

En relación con Registro Entrada GVA (...); Registro SIR (...); Registro Bienestar Social (...), Solicitud presentada por (...) se recabo de los técnicos actuantes la información relacionada con la reclamación presentada por (...), redactándose el Informe oportuno, en el que se hizo constar que le fue gestionado y tramitado durante el año 2024 el recurso económico correspondiente según el criterio de los técnicos y la información facilitada (se refirió en el informe las citas a las que acudió y las que dejó desatendidas), procediendo a su cobro.

Igualmente se incluyó en el Informe, la atención prestada a (...) en febrero de 2025, cuando acudió al Centro Social en relación a la solicitud del Ingreso Mínimo Vital, estando citado para el 15 de Mayo de 2025. Cita a la que no acudió.

Se procedió a tramitar la notificación del citado Informe, siendo el resultado negativo tras dos intentos de notificación por vía postal (15/05/2025 y 18/07/2025) a la dirección incluida en su reclamación, y un intento por notificación electrónica (04/06/25), relativa a la contestación a su instancia de fecha 06/02/2025.

Tras la devolución por Correos, se le solicita al usuario por correo electrónico (en la dirección electrónica que recogió en su reclamación) que indique otra vía posible de comunicación (dirección postal o notificación electrónica) en el plazo de diez días hábiles.

El usuario contesta por la misma vía electrónica facilitando un apartado de Correos de la oficina postal de la calle Bono Guarner, remitiéndose nuevamente el informe y resultando devuelto a origen nuevamente por no haber sido retirado en el plazo reglamentariamente previsto.



Actualmente, (...) está siendo atendido en el Centro Social Zona Norte, por criterio de residencia.

Por último, indicar que respecto al Ingreso Mínimo Vital que refiere en su reclamación, no es un recurso que compete a la Administración Local, siendo la actuación ceñida a dar orientación en cuanto a impresos y lugar donde acudir para su formalización.

Dimos traslado de todos los informes recibidos por parte de las administraciones implicadas a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, ya que se ha resuelto la reclamación presentada por la persona interesada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana